

CamScanner 07-01-2021 17.15.pdf

Hernado Gonzalez Soto <hernandogonzalezsoto@hotmail.com>

Jue 1/07/2021 5:18 PM

Para: Juzgado 01 Promsicuo Familia - Caqueta - Puerto Rico <jprfaprico@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (483 KB)

CamScanner 07-01-2021 17.15.pdf;

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro

Get [Outlook para Android](#)

Puerto Rico - Caquetá, Julio 01 de 2021

Señor
Juez Promiscuo de Familia
Puerto Rico - Caquetá
E.S.D.

Asunto: Traslado Demanda
Demandante: María de la Cruz Corrales
Demandados: Herederos Determinados e Indeterminados del causante
Alfonso Cuevas
Proceso: Declaración Existencia Unión Marital de Hecho
Radicado: 2021-00059-00

HERNANDO GONZALEZ SOTO, obrando como curador Ad-Litem de los herederos Indeterminados, respetuosamente acudo ante su Despacho, para pronunciarme sobre los hechos facticos y legales de la parte activa.

FRENTE A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: Que se pruebe no me consta.

AL HECHO SEGUNDO: Que se pruebe no me consta.

AL HECHO TERCERO: Téngase como un hecho probado.

AL HECHO CUARTO: Téngase como un hecho probado.

AL HECHO QUINTO: No se tiene como un hecho probado.

Como lo señalan el apoderado no existe el registro civil de nacimiento de la señora MARIA DE LA CRUZ CORRALES para acreditar su status civil, para lo cual la ilegítima a sus pretensiones, ya que no sabemos si proviene de un vínculo matrimonial o de apellidos maternal, dando lugar a **LA EXCEPCIÓN DE FONDO DE FALTA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA PARA DEMANDAR**, en vista que en el traslado de la demanda no aparece el mencionado registro civil.

FRENTE A LAS PETICIONES:

Las que se prueben en el proceso, previo recaudo probatorio.

Téngase como excepción la mencionada de Falta de Legitimación Activa de la Parte Demandante, por carencia del registro civil de nacimiento.

MEDIOS PROBATORIOS:

Solicito como Interrogatorio de Parte de los señores MARIA DE LA CRUZ CORRALES, JOSE REINEL CUEVAS CORRALES, CARMEN CUEVAS CORRALES y ABEL ALFONSO CUEVAS CORRALES, para que exhorten sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

En esos términos dejo consignado los argumentos de los herederos indeterminados, renunciando el resto de término. Muchas Gracias.

Cordialmente.



HERNANDO GONZALEZ SOTO

C.C. No. 12.122.483 de Neiva

T.P. No. 70.025 C.S.J.